

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS LEGALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA, QUE SE DESEMPEÑA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA FINANCIADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS, TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA

BOLETIN N° [14.558-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa asistieron el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff Trömel, acompañado del asesor, señor Américo Ibarra Lara; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Jesús Honorato Errázuriz, acompañada de la Jefa de la División de Administración y Finanzas, señora Magdalena Kuzmanich Ávila y del Jefe de Asesores, señor José Pablo Núñez Santis.

La Comisión recibió la opinión de la Presidenta de la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, señora Chris Parra Riffo; de la Presidenta de la Federación FANOR VTF SLEP de Puerto Cordillera y Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública (CONFEIP), señora Marcela Zuleta Munizaga, y de la Secretaria de la Asociación VTF del SLEP de Barrancas y Secretaria Nacional del Movimiento VTF, señora Verónica Covarrubias Pavez.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

El proyecto de ley busca incorporar a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que, siendo traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley N° 21.306 referida al reajuste del sector público.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contiene normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto de ley aprobado por la Comisión requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 875876617F05299F

4) *Aprobación del proyecto de ley.*

El proyecto se aprobó en general y en particular, por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y diputados Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo y Mario Venegas (9-0-0).

5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Rodrigo González Torres.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Sostiene el mensaje que el artículo 90 de la ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2020, dispuso que el Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público. Asimismo, la norma antedicha estableció que antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, el citado Ministerio, a través de la Dirección de Presupuestos, coordinó la recopilación de los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al mandato legal, en colaboración con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El trabajo de recolección y sistematización de antecedentes tuvo por objeto definir las dimensiones a considerar para una adecuada caracterización del personal que prestaba servicios en los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos, al mes de diciembre de 2020. De esta manera, una de las líneas de trabajo estuvo dirigida a distinguir el personal que recibe el reajuste de remuneraciones del sector público, además de los aguinaldos y bonificaciones que se conceden por la ley respectiva, de aquel que se desempeña en entidades que, por la vía convencional, ha pactado la entrega de otros reajustes remuneracionales y beneficios similares.

Con fecha 14 de abril de 2021, a través del oficio N° 554, el Ministro de Hacienda informó a la Presidenta del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputados, los resultados de la labor realizada, en razón de lo previsto en el artículo 90 de la ley N° 21.306. El citado oficio expuso la necesidad de seguir profundizando el análisis, a objeto de determinar con precisión la cobertura y alcance de los beneficios establecidos en la ley N° 21.306, y los recursos fiscales necesarios para financiar dichos beneficios para el personal que se desempeñaba a diciembre de 2020, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos. Con todo se pudo estimar que 2.006 personas, entre ellos directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de

educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley N° 21.306.

Añade la iniciativa que, adicional al desarrollo de la labor de recopilación y análisis de antecedentes ya señalado, la Dirección de Presupuestos constituyó una mesa de trabajo con asociaciones gremiales que representan a las trabajadoras y trabajadores de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, a fin de recoger sus inquietudes respecto de la materia del estudio y, también, para compartirles la complejidad y diversas aristas que involucra el proceso de diagnóstico y análisis para determinar la cobertura del personal que se desempeñan en los jardines infantiles antedichos.

Finalmente, las reuniones concluyeron satisfactoriamente con la suscripción de un Acta de Acuerdo fechada el 7 de julio de 2021, a la que concurrieron con su firma representantes del Movimiento VTF, de la Federación de Funcionarios y Jardines Infantiles VTF Araucanía, de la Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública Fanor VTF, Federación Nacional VTF, del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), de la Federación Nacional de Sindicatos VTF, de la Confederación Nacional VTF Chile y de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), así como representantes de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Dirección de Presupuestos.

El Acta establece acuerdos sobre diversas materias, una de las cuales, y en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 de la ley N° 21.306, es el envío de un proyecto de ley que conceda determinados beneficios, que más adelante se explicitan, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1 otorga el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306 a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Es decir, se otorga a dichos trabajadores un reajuste a las remuneraciones del 0,8%, a contar de la fecha de publicación de este proyecto de ley. Dicho porcentaje de reajuste se aplicará a los trabajadores antes señalados cuya remuneración bruta sea de un monto superior a \$2.000.000.

En tanto, el reajuste será de un 2,7% respecto de los trabajadores antes señalados, cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.

Para efectos de la aplicación del incremento del reajuste, la remisión al inciso décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, implica que no se considerarán dentro de su remuneración la asignación de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado, de manera proporcional a su jornada. Dicha proporcionalidad se aplicará para el umbral de los \$2.000.000.

Asimismo, el porcentaje de reajuste que corresponda se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para la salud y pensiones, o no imponibles, y aquellas a que tengan derecho los trabajadores. El reajuste a que alude este artículo no tendrá efecto retroactivo y será de cargo de la entidad empleadora.

El referido reajuste no será aplicable al personal antes indicado, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El artículo 2 concede, por una sola vez, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública que, al 31 de agosto del mismo año se desempeñen en dichos establecimientos.

El monto del aguinaldo será de \$76.528.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2021 sea igual o inferior a \$794.149.- y de \$53.124.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. El financiamiento de este aguinaldo se sujetará a las normas señaladas en el inciso segundo del artículo 2 del proyecto.

El artículo 3° otorga, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

Es decir, durante el periodo antes señalado, se otorga un bono mensual, de cargo fiscal, a los trabajadores antes referidos, siempre que su remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$545.000.- y se desempeñen por una jornada completa.

El aporte máximo que puede recibir un trabajador por este concepto será de hasta \$45.000 mensuales, aplicándose la fórmula del artículo 67 de la ley N° 21.306, que permite determinar el monto que le corresponderá, de acuerdo a su remuneración.

Este bono será imponible y tributable, y no servirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal antes señalado, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

El artículo 4 concede, por una sola vez, un bono compensatorio, en los casos en que el empleador no hubiese otorgado al personal afecto a este artículo todos los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella.

Este bono compensatorio será de cargo fiscal, y beneficiará a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a \$400.000.- para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

Este bono se pagará por la entidad empleadora al personal antes referido, que se encuentre en servicio a la fecha de su pago.

Finalmente, el artículo transitorio establece la norma de imputación del mayor gasto fiscal que irroque la presente iniciativa legal.

C) Informe financiero.

Señala el informe financiero que el efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal es el siguiente:

De acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que fueron traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y no recibieron los beneficios establecidos en la ley 21.306, serían en total 2.006 trabajadores, quienes conforman el universo de beneficiarios.

En esa línea, el costo fiscal del proyecto de ley viene dado por el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1° de la ley N° 21.306, el Aguinaldo de Fiestas Patrias establecido en el artículo 8° de la ley N° 21.306, el Bono Rentas Mínimas establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306 y el Bono Compensatorio.

En el caso del reajuste, este será de 0,8% a los trabajadores con jornada completa cuyas remuneraciones brutas a noviembre de 2020 sean superiores a \$2.000.000 y de 2,7% para remuneraciones brutas iguales o inferiores. En el caso del Aguinaldo de Fiestas Patrias, el monto será de \$76.528 para los trabajadores cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$794.149, y de \$53.124 para las remuneraciones superiores. En el caso del Bono Rentas Mínimas, el bono se entregará para remuneraciones brutas inferiores a \$545.000, el aporte será de \$45.000 mensuales para quienes su remuneración bruta sea igual o inferior a \$482.000, en tanto, para las remuneraciones brutas superiores a \$482.000 e inferiores a \$545.000, el

monto del bono será la cantidad que resulte de restar \$45.000 con el 71,428% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$482.000. Finalmente, el Bono Compensatorio será equivalente a un monto de \$400.000.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor costo fiscal de \$ 1.348.120 miles de pesos 2021. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) *Presentación.*

La señora **Honorato** expresó que el proyecto de ley en discusión es de alto interés porque tiene relación con un reajuste para todas aquellas educadoras, asistentes y equipos directivos, que tienen relación con el traspaso de los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF) de las Municipalidades a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), quienes tuvieron una merma en el traspaso respecto al reajuste, por lo que el objetivo es poderlas equiparar con lo que recibían previamente.

Realizó el trabajo de la Subsecretaria de Educación Parvularia con los SLEP, en conjunto con la Dirección de Educación Pública, donde se ha logrado un trabajo coordinado y sistemático para igualar las condiciones de reajuste, remuneraciones y bonos de la comunidad educativa. Agregó que también han trabajado en conjunto con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos, incluyendo a las educadoras y los gremios, lo que ha tenido como resultado un acuerdo.

El señor **von Gersdorff** manifestó en su [exposición](#) que durante la tramitación legislativa del proyecto de ley de reajuste del año 2020 se incorporó el artículo 90, el cual dispuso que, el Ministerio de Hacienda debía informar *“a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público.”*

Así mediante oficio N° 416, de 16 de marzo de 2021, el Ministro de Hacienda informó al Senado y a la Cámara de Diputados de las coordinaciones entre la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de Hacienda para recopilar los antecedentes para dicho fin.

A su vez, mediante oficio N° 554, de 14 de abril de 2021, el Ministro de Hacienda volvió a informar al Senado y a la Cámara de Diputados sobre la cobertura efectiva del personal asistente de la educación de jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos de la ley N° 21.306, donde se identificó el universo de trabajadoras VTF y que al año 2020, se vinculaban con alguna institución de carácter pública, que correspondían a 18.397 personas, que obtenían un financiamiento que alcanzó durante el año 2020 a M\$13.751.699, y se enfatizó en que se requería mayor profundidad en el diagnóstico.

Junto con lo anterior, se realizó un análisis pormenorizado del marco jurídico aplicable a las personas que trabajan en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos, traspasados a los servicios locales de educación pública, dentro de los cuales se destacan las siguientes normas:

a) La ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Glosa 05, referida al procedimiento por el cual se regirán las transferencias de fondos por el decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, de 2010 y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios... ()”.

b) La ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

c) El decreto supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento que regula las transferencias de fondos a los jardines infantiles VTF y fija entre otras cuestiones el “valor párvulo-mes”. Los montos del valor párvulo-mes se reajustarán en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al Sector Público y en idéntico porcentaje.

d) La ley N° 19.464, de 1996 y sus modificaciones que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

e) La ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

f) La ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones.

g) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

h) Los dictámenes de Contraloría General de la República N°s 22.138; 78.360 y 8.267, todos de 2015; N° 43.426, de 2016, y N°s 3.278 y 8.110, ambos de 2020.

Agregó que desde la publicación de la ley N° 21.306, la Dirección de Presupuestos ha sostenido reuniones periódicas con asociaciones gremiales, entre ellas: el Movimiento VTF, la Federación de Funcionarios de Jardines Infantiles VTF de la Araucanía, la Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública Fanor VTF, la Federación Nacional VTF, el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), la Federación Nacional de Sindicatos VTF, la Confederación Nacional VTF Chile y la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH).

Posteriormente, el 7 de julio se suscribe un protocolo de acuerdo con asociaciones gremiales destacándose los siguientes acuerdos:

1) En primer lugar, reconocimiento explícito a los asistentes de la educación, directoras, educadoras pedagógicas de los jardines Infantiles administrados vía transferencia de fondos (VTF) de los Servicios Locales de Educación Pública, que serán sujetos de los beneficios que establezca la próxima ley de reajuste, entre ellos: reajuste de remuneraciones, aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, bono de escolaridad y adicional de escolaridad, entre otros, que dicha ley establezca.

2) En segundo lugar, el ingreso de una iniciativa legal que conceda a este grupo de trabajadores, los beneficios que se indican: reajuste de remuneraciones, aguinaldo de fiestas patrias y el bono mensual establecido en artículo 67 de la ley N° 21.306. Estos se otorgarán a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial y, en el caso del bono establecido en artículo 67, a contar del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial.

3) En tercer lugar, para los trabajadores indicados y que no hubieren recibido alguno de los beneficios señalados, por única vez, el pago de un bono especial compensatorio de \$400.000. El bono no será imponible ni tributable.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, su cobertura tiene por objeto incorporar a los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que fueron traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública al reajuste del sector público y otros beneficios establecidos en la ley N° 21.306. Según las estimaciones de la Dirección de Educación Pública, los funcionarios que no percibieron los beneficios de la Ley de Reajuste, corresponde a 2.006 trabajadores.

Junto con lo anterior, otorga el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1° de la ley N° 21.306. Es decir, se otorga un reajuste a las remuneraciones del 0,8% para los trabajadores con jornada completa cuyas remuneraciones brutas, a noviembre de 2020, sean superiores a \$2.000.000. En tanto, a los trabajadores con jornada completa cuya remuneración bruta sea igual o inferior a \$2.000.000, se otorga un reajuste de 2,7%. En el caso de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado de manera proporcional a su jornada. Asimismo, el porcentaje de reajuste se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para la salud y pensiones, o no imponibles, y aquellas a que tengan derecho los trabajadores. El reajuste no será aplicable al personal a los cuales ya se les haya otorgado, y no tendrá efecto retroactivo.

Asimismo, concede, por una sola vez, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 21.306, un aguinaldo de fiestas patrias para el año 2021. Además, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, se otorgará el bono mensual establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306. El bono no será aplicable al personal, en los casos en que se les

haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

Finalmente, se concede, por una sola vez, un bono compensatorio que ascenderá a \$400.000 para quienes desempeñen un cargo de una jornada completa, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

La diputada **Girardi** hizo presente que sostuvieron una reunión con el Contralor General de la República por este tema, porque nunca entendieron las razones por las cuales las trabajadoras VTF no recibían el bono, si les correspondía a los asistentes de la educación. Solicitó aclarar este problema, ya que el dictamen de la Contraloría es posterior.

La diputada **Vallejo** preguntó por qué solamente se menciona a las trabajadoras de a los Servicios Locales de Educación Pública y no incluye a las Corporaciones y a los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), quienes mayoritariamente son mujeres.

El señor **von Gersdorff** expresó que como ministerio siempre estuvieron preocupados de los jardines infantiles, no obstante los DAEM son de administración municipal y no estuvieron incorporados en la discusión, es más en la presentación anteriormente expuesta se puede apreciar un listado de las asociaciones gremiales que fueron parte de las reuniones y los DAEM no fueron incorporados porque tienen otra función. Revisado el universo de trabajadoras Vía Transferencia de Fondos, existían alrededor de 2000 que no recibieron el reajuste, pero otros 16.300 trabajadores sí lo recibieron. Si bien están dispuestos a escuchar el problema, les preocupa porque existe un sentido de urgencia para resolver este tema lo más pronto posible.

B) Audiencias.

La Comisión recibió la opinión de la Presidenta de la Confederación Nacional de Trabajadoras de la Educación Inicial Movimiento VTF, señora Chris Parra Riffo; de la Presidenta de la Federación FANOR VTF SLEP de Puerto Cordillera y Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública (CONFEIP), señora Marcela Zuleta Munizaga, y de la Secretaria de la Asociación VTF del SLEP de Barrancas y Secretaria Nacional del Movimiento VTF, señora Verónica Covarrubias Pavez.

Las señoras **Parra** y **Zuleta** manifestaron en su presentación que en el año 2006 fue creado el primer Jardín Infantil Vía Transferencia de Fondos (VTF) con el objeto de cubrir la demanda no cubierta por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), de atención para niños y niñas entre los 3 meses y los 4 años 11 meses.

Desde entonces, las brechas y condiciones contractuales de las funcionarias VTF han sido deficientes, lo que a través del trabajo gremial se ha ido logrando mejorar gradualmente. Dentro de las discriminaciones que se le han hecho al sector VTF hoy se encuentran con la pérdida del Reajuste del Sector Público y sus bonificaciones a las trabajadoras VTF de los Servicios Locales de Educación Pública.

En cuanto al universo de trabajadoras VTF según su estamento, en la siguiente lámina se pueden distinguir las siguientes categorías y número de trabajadoras que se desempeñan en cada estamento:

ESTAMENTO	N° DE TRABAJADORES	PORCENTAJE %
Técnico	13.419	62,2 %
Educadora	4.099	19,0 %
Auxiliar de servicios	2.340	10,8 %
Directora	1.643	7,6 %
Administrativo	79	0,4 %
Profesional	7	0,0 %
Otro	3	0,0 %
Total	21.590	100 %

En cuanto a los Administradores de los jardines VTF, los cuales son de carácter externo, destacaron los siguientes:

ADMINISTRADOR	TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	PORCENTAJE %
Congregación religiosa	1.254	5,8 %
Corporación Municipal	5.105	23,6 %
Fundación	1.722	8,0 %
Municipalidad	11.388	55,6 %
SLEP	2006	6,4 %
Universidad Privada	73	0,3 %
Universidad Estatal	48	0,2 %
Total	21.590	100,0 %

Ahora bien, para entender la problemática por la cual se encuentran atravesando como gremio hicieron referencia a la normativa vigente:

1) La ley N° 21.306, que otorga Reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica: en su artículo 90 establece que *“El Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público. Antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley.”*.

Este proyecto de ley está basado en este artículo, el que se refiere al personal que se desempeña en los Jardines Infantiles VTF, pero sin especificar exclusivamente que son los jardines que administran los Servicios Locales de Educación Pública.

2) El dictamen N° 8.110, de 2020, de la Contraloría General de la República estableció que los asistentes de la educación de los jardines infantiles VTF dependientes de los SLEP se rigen por las normas del Código

del Trabajo, por lo tanto, sus remuneraciones son acordadas por las partes contratantes, por lo que no tienen derecho al reajuste de remuneraciones del sector público. Ello, toda vez que no tienen la calidad de funcionarios públicos, según consigna el artículo 3 de la ley N° 21.109; en consecuencia, la ley N° 21.126 los excepcionó del reajuste, debido a la forma de determinación de sus remuneraciones.

3) La ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en su artículo cuadragésimo transitorio establece la protección de los derechos del personal traspasado; así, el traspaso no tendrá consecuencias y no podrá ser considerado causal de término de servicios o suspensión de cargos. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal.

En cuanto a las bonificaciones hoy en cuestionamiento se mencionan las siguientes, todas de la ley N° 21.306:

- Bono del artículo 67.
- Aguinaldo de Navidad.
- Bono de término de conflicto.
- Bono de vacaciones.
- Bono de escolaridad.
- Bono de escolaridad adicional.
- Aguinaldo de Fiestas Patrias.
- Reajuste del Sector Público.

Agregaron que con fecha 14 de abril de 2021, a través del ordinario N° 554, y el oficio N° 416, de 16 de marzo de 2021, se informa sobre la cobertura del reajuste del sector público de acuerdo al artículo 90 de la ley N° 21.306. El 7 de julio del presente se firmó un Protocolo de Acuerdo entre la Dirección de Presupuestos, la Subsecretaría de Educación Parvularia y las organizaciones gremiales de funcionarias VTF. Así, el día 26 de agosto del presente se ingresó el proyecto de ley al Congreso para su tramitación legislativa.

En cuanto a su visión del proyecto de ley como trabajadoras VTF, manifestaron que existe gran cantidad de trabajadoras de municipios que no han recibido ningún bono de la ley de reajuste. Cuentan con un catastro de alrededor de 160 comunas, donde la mayor parte son administradas por municipios, también por SLEP y Corporaciones, en las muchas de las trabajadoras no han recibido ningún bono de la ley de reajuste, como tampoco el reajuste propiamente.

Lo anterior obedece a que se limitan solamente a aplicar el artículo 90 de la ley N° 21.306. En consecuencia, como gremio temen que un número importante de funcionarias no pueda impetrar estos bonos establecidos en el proyecto de ley, si no se menciona formalmente en este. De lo contrario, que el Ejecutivo se comprometa a solucionar administrativamente el problema, por la vía de un oficio.

En cuanto al bono del artículo 67, manifestaron su preocupación por lo que ocurre con los meses anteriores, porque el proyecto establece que se recibirán los beneficios una vez que se promulgue la ley. Hicieron presente

que por 7 meses las trabajadoras se han visto perjudicadas, sin percibir este bono. Junto con lo anterior, solicitaron que quede clarificado que el bono compensatorio no es base de cálculo de la ley N° 20.905 -que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica-, para que no perjudique la homologación de las trabajadoras.

Por último, hicieron presente la necesidad de que quede expresamente establecido que todas las trabajadoras VTF son beneficiarias del bono de la Ley de Reajuste, las de los Servicios Locales de Educación Pública, las de las Corporaciones de Educación Municipal y de los Departamentos de Administración Municipal (DAEM).

La señora **Covarrubias** expresó que como Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, se encuentran actualmente movilizadas, porque no se les reconoce como trabajadoras públicas, lo que produce un descontento de las funcionarias. Agregó que son alrededor de 450 trabajadoras dentro del SLEP de Barrancas, y sus funciones no han cesado, han continuado teniendo deberes, pero no derechos. Por lo tanto, exigen que este proyecto de ley se despache para deponer las movilizaciones.

La señora **Honorato** expresó que el trabajo con los gremios ha sido enriquecedor, ya que se materializó en un protocolo de acuerdo. Destacó que la Subsecretaría de Educación Parvularia se comprometió a un trabajo conjunto con los gremios para ir solucionando los problemas que afectan a las trabajadoras. Junto con lo anterior, están de acuerdo en que existen personas a quienes no se les ha pagado el reajuste. Así las cosas, la Subsecretaría está disponible para oficiar a los sostenedores municipales de las trabajadoras que no están recibiendo los bonos, aclarando la normativa vigente y solicitando que realicen los pagos determinados por ley.

El señor **von Gersdorff** aclaró que en los casos de los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o Corporaciones Municipales que no han pagado el reajuste, simplemente no están respetando la ley, por lo tanto, la vía como Ejecutivo es aplicar medidas administrativas, para que las personas que tienen derecho al reajuste y bonificaciones, desde la ley de reajuste del año anterior, reciban lo que les corresponde. Para tales efectos, se deben identificar los casos puntuales y contactar a las municipalidades, mediante oficio, informándoles que la ley que se está tramitando no las exime de pagar los reajustes de la ley del año anterior, y que de lo contrario se exponen a sumarios por parte de la Contraloría General de la República.

La señora **Parra** hizo presente que durante todo el proceso de la mesa de trabajo con la Dirección de Presupuestos (Dipres) solicitaron lo expresado por el señor von Gersdorff, de tal manera que es de toda prioridad oficiar a las municipalidades que no han cumplido con la ley. Valoran el trabajo que han realizado con Dipres, y solicitan que se oficie a las comunas que no han pagado el reajuste legal.

La señora **Zuleta** agregó que es importante aclarar el punto de las trabajadoras de las Corporaciones Municipales y de los DAEM, donde no se pagó el artículo 67 como tampoco el reajuste durante todo el año 2021, y que en el futuro no sea cuestionado tener que pagar los reajustes que son establecidos por ley.

El diputado **González** solicitó que se precise quiénes van a enviar el oficio, para que las dirigentes tengan certeza de los compromisos adquiridos en esta sesión.

La diputada **Rojas** solicitó dejar constancia de los acuerdos adoptados en esta sesión, particularmente que tanto el Ejecutivo como los parlamentarios interpretan que la Ley de Reajuste les corresponde a todas las trabajadoras VTF, para el resguardo de las bonificaciones contempladas en la ley N° 21.206.

El diputado **Venegas** (Presidente) deja constancia que por asentimiento unánime de la Comisión, se acuerda que desde la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Dirección de Presupuestos queda establecido el compromiso de enviar un oficio aclaratorio, a más tardar el día viernes 10 de septiembre, a los DAEM y Corporaciones Municipales que administran Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos, especificando que corresponde a los municipios pagar a sus trabajadoras los bonos de la Ley de Reajuste N° 21.306 y el reajuste, con copia a la Comisión.

También se deja establecido fehacientemente que los bonos de las diferentes leyes de reajustes pasadas y posteriores no constituyen renta y no son base de cálculo para la ley N° 20.905.

Además, solicitó a las dirigentes que remitan el listado de los casos puntuales en los cuales los Municipios están faltando al cumplimiento de la ley.

La señora **Parra** hizo presente que son 9 comunas en total que no han cumplido, dentro de las cuales están Traiguén, Lo Espejo, San Pedro de la Paz, Coihueco, San Carlos, La Florida, Quilicura y Quinta Normal.

La diputada **Vallejo** consultó a las trabajadoras si están conformes con la solución acordada respecto de aquellas que pertenecen a los Departamentos de Administración de Educación Municipal y a las Corporaciones, a las cuales no les han pagado los bonos y reajuste correspondientes.

El diputado **Venegas** (Presidente) aclaró que el tema de las trabajadoras que pertenecen a los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones, no se resuelve por la vía legal, sino por la administrativa y, en el caso de no pago, los sostenedores se exponen a un sumario por parte de la Contraloría General de la República.

La señora **Zuleta** hizo presente que es necesario que esté regulado de manera formal para las trabajadoras de las Corporaciones y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, de manera que se les pague lo contemplado en el artículo 67 y las demás bonificaciones. En tal sentido, están de acuerdo con el oficio acordado, que enviará el Ejecutivo y que se les envíe copia previo a enviarlo, para que en las próximas leyes de reajuste no se presenten problemas ni con los Servicios Locales de Educación Pública como tampoco con los Municipios, ya que finalmente todos los jardines infantiles terminarán siendo Servicios Locales, por ello es importante dejarlo claramente regulado.

La señora **Covarrubias** agradeció que este tema avance y debería votarse a la brevedad en esta sesión, en beneficio de las trabajadoras.

La diputada **Girardi** consultó acerca del bono compensatorio de \$400.000 para las trabajadoras, en cuanto a que no se incluya en la base de cálculo.

El señor **von Gersdorff** aclaró que en el proyecto de ley el bono compensatorio no constituye renta, como tampoco es imponible, por lo tanto no puede ser base de cálculo en el futuro.

La señora **Honorato** se comprometió al envío desde la Subsecretaría de Educación Parvularia del oficio acordado.

C) Votación en general y particular.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo y Mario Venegas (9-0-0).

Artículos 1, 2, 3, 4 y transitorio

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación conjunta el articulado del proyecto, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Camila Rojas, Leonidas Romero, Juan Santana, Camila Vallejo y Mario Venegas (9-0-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Otórgase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, según corresponda, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Dicho reajuste será de cargo de su entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso anterior, establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El reajuste establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. El pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador. A dicho aguinaldo también le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 11, 12 y 19 de la ley N° 21.306, según corresponda.

El aguinaldo establecido en este artículo será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a los servicios locales de educación pública de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 3.- Otórgase, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

Artículo 4°.- Concédese, por una sola vez, un bono compensatorio, de cargo fiscal, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos) para quienes desempeñen un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes señaladas, percibirá el bono

compensatorio en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Este bono no será imponible, ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado por la entidad empleadora, al personal señalado en el inciso anterior en servicio a la fecha de su pago. Se tendrá derecho a sólo un bono y se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

En los casos, en que el empleador hubiese otorgado al personal señalado en el inciso primero todos los beneficios establecidos en los artículos 1°, 2°, 8°, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que establece aquella, no tendrá derecho al bono compensatorio.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor RODRIGO GONZÁLEZ TORRES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de septiembre de 2021.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 2 y 6 de septiembre de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.